

GAB. PRES. (O) N^o 2900/2181

ANT. : Oficio 174 Cám. Diputados.

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 20 DIC 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N^o 174 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual esa Corporación comunica al Poder Ejecutivo haber aprobado el Proyecto de Ley que modifica el artículo 49 del decreto ley N^o 844 de 1975.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 20 de Diciembre de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 19 de Enero de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 174

VALPARAISO, 18 de diciembre de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase al artículo 4° del decreto ley N° 844, de 1975, Ley Orgánica de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, la siguiente letra j):

"j) Contratar personal en conformidad a las normas laborales aplicables a los trabajadores del sector privado, para el funcionamiento del Servicio Médico y Dental de la Dirección. Dicho personal no formará parte de la planta de la Dirección y en lo previsional quedará afecto a las disposiciones del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Estas contrataciones no se considerarán incluidas en la dotación máxima de la Dirección.

El gasto que represente el pago de las remuneraciones de dichos trabajadores se hará con cargo a

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

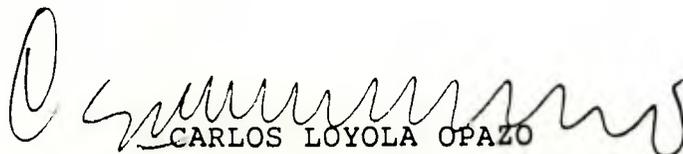
2.-

los fondos contemplados para el otorgamiento de los beneficios de orden médico que establece el Reglamento a que se refiere el artículo 9° de este decreto ley."."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados